



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0033/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0033/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0033/2024	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de marzo de 2024	Sentido: Desechamiento (por no presentado)	
Sujeto obligado: Secretaría de Salud		Folio de solicitud: 090163323006079	
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Información relacionada con un servidor público.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	Manifiesta que previa acreditación, se pone a disposición la información requerida.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No se desprende agravio relacionado con la solicitud y respuesta.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A		
Palabras Calve	No presentado, Prevención, acceso a documentos, acceso a datos personales.		

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0033/2024

Ciudad de México, a 06 de marzo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0033/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Salud** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	8
Resolutivos	11

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0033/2024

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 10 de diciembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio **090163323006079**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita solicitud de adscripción, horario y jornada laboral de la C. ***** con número de empleado ***** siendo nómina 8...” [SIC]*

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable El 22 de diciembre de 2023, El sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de derechos personales, por lo que mediante el oficio número **SSCDMX/SUTCGD/13140/2023** de fecha 20 de diciembre de 2023 que, en su parte conducente, señala lo siguiente:

“...

Al respecto, hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa Dirección General, se desprende que para la fecha del presente la C. [REDACTED], se encuentra comisionada al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, lo anterior, y tal como se desprende del oficio **SSCDMX/DGAF/DACH/3011/2020**, el cual se adjunta como **(Anexo 1)** para pronta referencia; en el que se le notificó que la autoridad encargada de asignarle área de adscripción, así como la jornada laboral en la que deberá prestar sus servicios es la Dirección General de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, previa acreditación, se le entregará en sobre cerrado en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, sita en Av. Insurgentes Norte 423, Col. Nonoalco Tlatelolco, C.P. 06900, Alcaldía Cuauhtémoc, teléfono 55 5132 1250, extensión 1344, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada por esta vía, usted podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ...” (sic)

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de febrero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0033/2024

persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

“derivado de la solicitud del folio 090163323006079 solicite que se me facilitará la información correspondiente a mi lugar de adscripción horario y jornada laboral. de la respuesta con numero de oficio 090163323006079 solo me proporcionan el oficio de presentación como comisionada a los servicios de salud pública de la CDMX. En cuyo documento no contiene la información que estoy solicitando...” [SIC]

a) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

*Ahora bien, de la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio **090163323006079**, se advierte lo siguiente:*

- **Que el solicitante requirió:**
*“solicito adscripción, horario y jornada laboral de la C. ***** con número de empleado 983555 siendo nómina 8...” (sic)*
- **El sujeto obligado emitió respuesta vía plataforma el 22 de diciembre de 2023:**
*“Al respecto, hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa Dirección General, se desprende que para la fecha del presente la C. ***** se encuentra comisionada al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, lo anterior, y tal como se desprende del oficio SSCDMX/DGAF/DACH/3011/2020, el cual se adjunta como (Anexo 1) para pronta referencia; en el que se le notificó que la autoridad encargada de asignarle área de adscripción, así como la jornada laboral en la que deberá prestar sus servicios es la Dirección General de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.*

No se omite mencionar que, previa acreditación, se le entregará en sobre cerrado en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, sita en Av. Insurgentes Norte 423, Col. Nonoalco Tlatelolco, C.P. 06900, Alcaldía Cuauhtémoc, teléfono

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0033/2024

55 5132 1250, extensión 1344, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes." (sic)

- **La persona ahora recurrente presentó Recurso de Revisión el 12 de febrero de 2024 con el siguiente agravio:**
"derivado de la solicitud del folio 090163323006079 solicite que se me facilitará la información correspondiente a mi lugar de adscripción horario y jornada laboral.

de la respuesta con numero de oficio 090163323006079 solo me proporcionan el oficio de presentación como comisionada a los servicios de salud pública de la CDMX.

En cuyo documento no contiene la información que estoy solicitando."
" (sic)

Por lo tanto, de la lectura a las constancias, así como del agravio señalado esta Ponencia advierte que la parte promovente no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 92 fracción III, IV y V, **lo anterior ya que del agravio se desprende que la persona recurrente tuvo conocimiento de una respuesta al referir "derivado de la solicitud del folio 090163323006079 solicite que se me facilitará la información correspondiente a mi lugar de adscripción horario y jornada laboral. de la respuesta con numero de oficio 090163323006079 solo me proporcionan el oficio de presentación como comisionada a los servicios de salud pública de la CDMX. En cuyo documento no contiene la información que estoy solicitando."** (sic), pues como establece la misma ley el agravio deberá **referir la fecha en que fue notificada la respuesta al titular, el acto o resolución que se recurre, así como copia de la respuesta que se impugna y de la notificación, ya que de las constancias que obran en el expediente se observa una respuesta por parte del sujeto advirtiendo y que del agravio no guarda correlación con la respuesta emitida, asimismo debe acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante. Es así como, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión.** -----

-----Por lo anterior, con fundamento en el artículo 93, del ordenamiento citado, **SE PREVIENE** con respuesta adjunta **al promovente**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare la fecha en que fue notificada la respuesta.**
- **Aclare el acto o resolución que se recurre**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0033/2024

- **Aclare los motivos de inconformidad en relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, conforme al artículo 90 de la ley.**
- **Remita copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente.**
- **Remita documento que acredite la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.**

*En consecuencia, con fundamento en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **DE NO DESAHOGAR LA PRESENTE PREVENCIÓN** en los términos señalados, **SE TENDRÁ POR DESECHADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**-----*

----- ...” (sic)

a) Cómputo. El 21 de febero de 2024, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, al medio elegido por la persona recurrente para notificaciones y plataforma.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días 22, 23, 26, 27, y **feneció el día 28 de febrero de 2024.**

b) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia y la plataforma, este órgano garante, hace constar **que la persona recurrente no emitió escrito tendiente a desahogar la referida prevención.**

Por lo que se hace contar que la persona realiza su desahogo fuera del periodo legal correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0033/2024

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 93, en relación con el 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado información relacionada con una persona determinada como es el horario.

El sujeto obligado puso a disposición la información.

Toda vez que de las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, no se encontró constancia del requisito establecido en el artículo 92, fracción IV de la Ley de la materia, por lo que no se cuenta con uno de los elementos de procedencia, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que **aclarara los motivos de inconformidad en relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, conforme al artículo 90 de la ley.**

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, así como el documento que acredite la titularidad de los datos, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0033/2024

anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 92 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 92 y 93, en relación con el 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La inexistencia de los datos personales;

II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

III. La entrega de datos personales incompletos;

IV. La entrega de datos personales que no correspondan con

lo solicitado;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0033/2024

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición

de datos personales;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;

VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;

VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;

IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.”

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;*
- II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;***
- IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;***
- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0033/2024

VI. *Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.*

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto

“Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, el día 21 de febrero de 2024 mediante plataforma

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0033/2024

electrónica, medio elegido por la persona recurrente, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, exhiba documento mediante el cual proporcionara las razones o motivos de inconformidad, concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la Datos en su artículo 92, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecha su recurso de revisión**

Por lo tanto, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días 22, 23, 26, 27 y **feneció el día 28 de febrero de 2024**.

No obstante, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto acorde a las causales de procedencia, conforme a lo requerido**; por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 100, fracción II de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento**.

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 100 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0033/2024

de prevención de fecha 15 de febrero de 2024, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en el artículo 93 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales antes citada, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV